

23 de octubre de 2018

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El presente informe de Control Permanente Previo se emite de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.2 y 32 del Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, con carácter previo a la aprobación de la propuesta.

Las actuaciones comprobatorias realizadas tienen como objetivo genérico comprobar que el expediente se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera. Por consiguiente, el presente informe no se emite en ejercicio de la función interventora, por lo que los resultados que en su caso se recogen, no tienen la consideración de reparos ni pueden dar lugar al trámite de resolución de discrepancias.

Asimismo, el control realizado comprende como objetivos particulares verificar los siguientes aspectos:

- Verificar que la propuesta se eleva al órgano competente.
- Verificar que en el expediente se incluyen todos los informes preceptivos y que los mismos son favorables.
- Verificar que la propuesta incluye una valoración de sus repercusiones y efectos, y se supedita de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 7.3 LOEPSF).
- Verificar que el expediente incluye la memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias (art. 58 BEP)

El expediente de referencia remitido por la Subdirección General de la Secretaría Técnica y de Servicios Jurídicos de Tributos de la Agencia Tributaria de Madrid (ATM) contiene la siguiente información y documentación:

- 1.- Propuesta del Director de la ATM, de 11 de octubre de 2018.
- 2.- Texto de modificación de la Ordenanza Fiscal.
- 3.- Borrador del Acuerdo a adoptar por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 4.- Informe favorable de la Asesoría Jurídica, de 22 de octubre de 2018.

A la vista de los informes y documentación anteriores se informa la siguiente:

El Ayuntamiento de Madrid cuenta con potestad reglamentaria suficiente para adoptar las medidas que se proponen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y conforme con el procedimiento y competencias previstos en los artículos 11 y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (LCREM).

Intervención General

Subdirección General de Control Presupuestario y Deuda
Servicio de Deuda, Operaciones No Presupuestarias,
Coordinación y Ordenanzas



economía y
hacienda

MADRID

Incidencia Económica:

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 4 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), así como el artículo 58 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2018, no consta en el expediente la memoria económica en la que se detallan las posibles repercusiones presupuestarias, si bien en la Propuesta adjunta al expediente se indica que: *"/.../la medida que se incluye en la modificación normativa indicada no permite obtener, al momento presente, un cálculo sobre su incidencia económica en presupuesto para 2019,/.../"*, por las razones que se señalan en dicha Propuesta, indicando así mismo que: *"No obstante, a tenor de la incidencia presupuestaria que hasta el ejercicio presente vienen registrando los beneficios fiscales de esta índole, es factible afirmar que esta medida no afectaría a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid en el ejercicio 2019, /.../"*.

Medidas propuestas:

- A tenor de lo previsto en el artículo 74.5 del TRLRHL, que establece las bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto que podrán regular las ordenanzas fiscales para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, se eliminan los condicionantes técnicos que hasta la fecha exigía la Ordenanza para las instalaciones y se extiende su aplicación a inmuebles de usos distintos a los residenciales. Se contempla un límite al porcentaje de bonificación no pudiendo superar, en ningún caso, cada año el 20% del coste de la ejecución material de la instalación o del coste de la ejecución material de la instalación que se hubiera repercutido a cada propietario, en el caso de pisos y locales en régimen de propiedad horizontal.

En relación con la modificación propuesta, esta Intervención General emite el presente informe de conformidad, sin perjuicio de las observaciones formuladas las cuales no tienen la consideración de esenciales.

EL SUBDIRECTOR GENERAL

LA JEFA DE SERVICIO

LA INTERVENTORA GENERAL

M^a José Monzón Mayo